

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS; A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

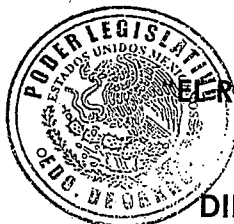
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de Agosto de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se adiciona el Artículo 86 Bis; a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:219
25 AGO. 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS; A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter por su conducto, a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se adiciona el Artículo 86 Bis; a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La violencia crea más problemas sociales que los que resuelve.
(Martín Luther King.)

Nunca como ahora, la especie humana acumuló tantos saberes, dominó en tal grado la ciencia, desarrolló en medida e intensidad semejantes la tecnología, adquirió tantos argumentos acerca de las leyes y principios que rigen la vida social, ni tuvo mejores posibilidades para alcanzar el bienestar material y espiritual, y un estado de paz individual y colectiva. Sin embargo, curiosa y contradictoriamente, nunca como ahora la humanidad ha vivido tan amenazada por la violencia, de formas tan disímiles y sofisticadas, llevando a muchos incluso a sospechar que la paz es una utopía.

Los nuevos descubrimientos y el asombroso desarrollo de la ciencia y la tecnología en los últimos cincuenta años, debió ser garantía de bienestar y paz. Paradójicamente, no ha sido así. **La humanidad se estremece actualmente al apreciar cómo la violencia se manifiesta e incrementa de manera alarmante** en distintos países y regiones. La carrera

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

armamentista, la amenaza de guerra nuclear, los conflictos regionales, las políticas genocidas y de exterminio de ciertos estados, el terrorismo, la desigualdad, **la exclusión social, el desamparo de millones de hombres, mujeres y niños ante la pobreza, el maltrato doméstico a la mujer; y los ambientes violentos en las escuelas y hogares** son sólo algunas de las formas en que se manifiesta la violencia contemporánea, en franco irrespeto a las leyes y las normas recogidas en la Carta de Naciones Unidas con relación a los derechos humanos.

En tanto, resulta atinado centrar la atención en uno de los problemas actuales más preocupantes y trascendentes: la violencia escolar. Entendiendo, en primer lugar, que es imposible sustraer dicho problema del complejo sistema de fenómenos que se conectan e interdependencia y que, como una red, conforman la vida humana. Por otra parte, develar estas conexiones e interrelaciones permite colocar a la educación en el centro de dicho problema, como objeto y sujeto, como resultado y origen social, así como estimar mejor sus consecuencias reales y potenciales, permitiéndonos reorientar mejor su misión social, desestimando los enfoques y los argumentos estrechos y simplistas, y empeñarnos en acciones aisladas e improductivas (Fariñas, 2006).

Los seres humanos no son violentos por naturaleza. Son, en buena medida, el resultado de la educación recibida. De acuerdo con Rosseau, el gran precursor de la Escuela Nueva, el hombre es por naturaleza pacífico. Generalmente, **sus actitudes y reacciones cambian por diversas razones, por influencias, motivos y fuerzas externas; que provienen del medio en el cual se desenvuelven y desarrollan.**

En la actualidad la violencia física que ejercen niños o adolescentes es la más grave. Puede llegar a afectar físicamente a las personas. El porte de armas de todo tipo por estudiantes, es en las escuelas de muchos países un fenómeno habitual y alarmante, que agiganta los temores y el pánico, obligando incluso a que en dichos centros se instalen detectores de metales, vigilantes de seguridad, circuitos cerrados de televisión, presencia policial en las proximidades, etc.

En un llamativo experimento, realizado en Estados Unidos con cientos de estudiantes secundarios, un científico norteamericano comprobó la existencia de un manejo inapropiado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y **observó cómo se incrementa sustancialmente la crueldad y agresividad de los jóvenes luego de recrearse con ciertos videojuegos que poseen un alto contenido de violencia.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Otro de los ejemplos que es hoy un fenómeno cotidiano, que la televisión y el cine difundan, a través de series y películas, una visión del mundo errada, donde los actores (muchas veces ídolos de los menores de edad y jóvenes), los mensajes y las imágenes proponen como solución a los conflictos, la violencia. Forma esta, a través de la cual, se va conformando un mundo violento y una cultura de la violencia.¹

Las conductas violentas son actos realizados con la intención de causar daño físico a otra persona o que conducen a daño mental o físico a otros. Sus componentes incluyen: empujar, agarrar, abofetear, patear, golpear con el puño o un objeto, amenazar con un arma cortante o de fuego o usar armas para herir a alguien. Sus consecuencias son daño físico de gravedad, trauma psicológico e incluso la muerte.

Existen unas diferencias en la presentación de la conducta agresiva según la edad.

- **Niños de 3 a 7 años.** Existe una actitud general de desafío frente a los deseos de los adultos, desobediencia a determinadas instrucciones, arrebatos de enfado con rabietas de mal humor, agresiones físicas hacia otras personas (especialmente entre los iguales), destrucción de la propiedad ajena, discusiones (donde se culpa a los demás por actos erróneos que ellos mismos han cometido) y tendencia a provocar y a enojar a los demás.

- **Niños de 8 a 11 años.** A las características anteriores, se añaden las que se derivan de un nivel de relación más amplio. Se observan insultos, mentiras, robo de pertenencias a otras personas fuera de casa, infracción persistente de las normas, peleas físicas, intimidación a otros niños, crueldad con animales, y provocación de incendios.

- **Adolescentes (de los 12 hasta los 17 años).** En esta etapa de la vida se añaden más comportamientos antisociales, tales como crueldad y daños a otras personas, asaltos, robos con uso de la fuerza, vandalismo, destrozos e irrupciones en casas ajenas, robo de vehículos sin permiso, huidas de casa, novillos en la escuela, y uso extenso de drogas.

En este mismo sentido, el estilo de ejercer la paternidad se asocia la agresividad con un estilo coercitivo o inconsistente, escasa monitorización, bajo nivel de involucración positiva, y con el alto nivel intrusivo, punitivo o de rechazo. Es importante también valorar la llamada "regla de atención", según la cual los niños se comportarán de la forma que sea necesaria para obtener una cantidad razonable de atención.

En concordancia son los factores extrafamiliares los que lo generan, como son los siguientes:

¹ <https://rieoei.org/historico/deloslectores/2038Nodarse.pdf>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

- Compañeros de colegio y papel de contención del medio escolar. Se ha comprobado como los colegios donde existe una organización precaria, con un alto grado de rotación del personal, y con poco contacto con los padres, suelen ser generadores de mayores niveles de agresividad y trastornos de conducta en sus alumnos.
- **Medios de comunicación. La violencia televisiva favorece las actitudes antisociales en los televidentes, debido a un aprendizaje de conductas y actitudes agresivas, menor sensibilidad ante la violencia ejercida sobre los demás,** y miedo a ser víctima de la violencia. Son más peligrosos los programas que incluyen escenas eróticas y de desprecio hacia las mujeres.
- **Videojuegos. Existen sobradas evidencias de que la utilización de videojuegos con contenido violento causa un aumento de la agresividad en niños de edades comprendidas entre 4 y 8 años. Este aumento de la agresividad se manifestaría durante el juego libre inmediatamente sucesivo al videojuego.** También han demostrado que los estudiantes universitarios mostraban una agresividad incrementada en las tareas de laboratorio después de jugar a videojuegos violentos.
- **Disponibilidad de armas.** Se ha llegado aún a la proliferación de armas de fuego que puede existir en Estados Unidos, hay que considerar con qué facilidad los adolescentes tienen fácil acceso a las armas blancas e incluso a las armas de fuego.

El mismo entorno parece hoy más violento, existe fácil presunción de violencia en los demás (aumento de agentes de seguridad en las puertas de las discotecas, por ejemplo), vivimos en un momento de crisis de valores y de ética, falta la educación del sentido crítico para hacer frente al consumismo, y los jóvenes carece de una estabilidad laboral que les permita una emancipación de la familia.²

El desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), si bien han sido de mucha utilidad, sobre todo en los últimos años, y concretamente ante la pandemia ha sido una herramienta de mucha utilidad para la realización de las tareas laborales y educativas, también han contribuido a crear representaciones sociales e influir sobre hábitos, costumbres y comportamientos, así como contribuir al predominio de la trasmisión de modelos negativos que facilitan la aparición y desarrollo de: Violencia, consumo de sustancias adictivas, erotismo y sexo sin predominio de espiritualidad, lenguaje soez, (vocabulario grosero, impúdico u obsceno) prejuicios y consumismo.

El contacto precoz y el uso generalizado que de estas nuevas tecnologías están produciendo cambios en la manera en que se relacionan los adolescentes con el entorno familiar y social, y con el mundo en general, condicionando que su socialización sea diferente a la de las generaciones precedentes. Se señalan riesgos asociados a los TICs

² https://sepeap.org/wp-content/uploads/2014/02/Ps_inf_agresividad_violencia.pdf

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

como: recibir información inexacta o falsa, acceso a contenidos que pueden ser inadecuados o potencialmente perjudiciales, entre los que se destacan aquellas que: incitan a la violencia o al odio, estimulan conductas alimentarias no saludables, promuevan la drogadicción, divulgan contenido pornográfico y el uso no supervisado de redes sociales a través de las cuales pueden ofrecer datos personales, establecer contacto y/o concertación de citas con desconocidos, acoso cibernético, cyberbullying; se realiza mediante la difusión de información lesiva o difamatoria o la publicación de vídeos o fotografías. Se puede manifestar de diferentes formas, entre las que se encuentra el: Grooming: acoso ejercido por un adulto a un menor, realizado deliberadamente para establecer una relación y un control emocional con el fin de ejecutar abuso sexual a menor entre otros.

Investigaciones realizadas en diversos países, como son Canadá y Estados Unidos demuestran que, existe una correlación directa entre la violencia en los medios de comunicación, como lo son la televisión y los videojuegos, y el comportamiento agresivo de las niñas, niños y adolescentes; lo que implica que, en cuanto más tiempo pase la o el menor delante de la televisión, más violento se vuelve.

En ese sentido, la violencia escolar ha adquirido un enfoque global y despertado un excepcional interés, dado el alto número de casos en los que jóvenes y niños cometen actos de violencia, tanto dentro como fuera de las escuelas. Asimismo, el surgimiento de la era digital expone constantemente a los niños a lo que se denomina "una violencia adicional" a la ya existente en la frontera, bien a través de la televisión, el Internet, los videojuegos que trajo consigo la era digital; muestra la manera en que estos cambios condicionan el desarrollo moral de esos jóvenes, muchas de las veces con padres ausentes, así como los problemas psicosociales de comportamiento a causa de la pobreza y de la exposición a la violencia.³

Derivado de lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es establecer en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia **procuren evitar el uso de juguetes,**

³ <https://www.redalvc.org/pdf/859/85923409009.pdf>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia, principalmente ante el hecho innegable de que la violencia es uno de los problemas más preocupantes en la sociedad en general, de ahí deriva la importancia de que los padres, tutores o cualquier persona responsable de niñas, niños y adolescentes, para contrarrestar este importante problema social que se vive en nuestro país y desde luego nuestro estado.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Hoy en día las nuevas generaciones están viviendo en una explotación digital, esto les ha permitido acceder a una gran cantidad de medios electrónicos, ya sea mediante videojuegos, por televisión o internet, en donde las niñas, niños y adolescentes observan o juegan virtualmente simulando balaceras a toda hora del día, insultos y expresiones obscenas, asesinatos con diferentes tipos de armas, imágenes como las de atropellamientos con automóviles o motocicletas y desmembramientos; por lo que se puede afirmar que el flujo masivo de sangre tiñe casi todos los videojuegos, los que en la mayoría de las veces no son vigilados, ni observados por los padres o encargados de los menores, lo que desde luego, provoca que estos tengan un estado de ánimo malo o bien tienden a ser más agresivos frente a la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4º, consagra el interés superior de la niñez, estableciendo también el derecho a la salud, para mejor comprensión se transcribe a continuación:

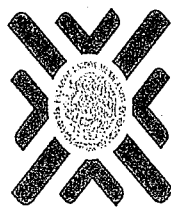
Artículo 4.- párrafos del 1 al 8...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

Que en este mismo sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico garantiza el derecho a todas las personas de vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, misma que como lo refiere la Ley General de Salud, en su artículo 1º Bis, el derecho a la salud, comprende, entre otras cuestiones, lo relativo a la salud mental.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en el numeral 43, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Así mismo el artículo 44, establece la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, como se lee, a continuación:

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

De lo anterior, se desprende que la responsabilidad de proporcionar las condiciones de vida suficientes a las niñas, niños y adolescentes, para su sano desarrollo, es de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o guarda y custodia sobre estos, desde luego dentro de las posibilidades y medios económicos con que cuenten. No obstante a ello, las autoridades de los tres niveles de gobierno, también deben de coadyuvar a dicho fin, adoptando las medidas apropiadas para ello.

De igual forma, la referida Ley General establece en el artículo 103, primer párrafo, fracciones del IV al XI, que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, así como a las instituciones públicas, las siguientes:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I a III...

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. **Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios**, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

De lo anterior es que se establecen las obligaciones de los padres y responsables de las niñas, niños y adolescentes, debido a que también deben de tener el cuidado del cuidado y el pleno y sano desarrollo de los menores, debido a que también en el segundo párrafo del mencionado artículo en su segundo párrafo menciona que el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes en caso de hacer caso omiso o en su caso no tener la responsabilidad de lo que hacen los menores de edad.

Con relación a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, apartado 2, puntualiza que, durante la infancia, se tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, derivados de las necesidades biológicas, sociales y psicológicas de las niñas, niños y adolescentes, como se transcribe a continuación:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Sin duda alguna, el interés superior de la niñez debe ser considerado en todo momento, pero más aún, en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, sobre todo al estar en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado con la finalidad de garantizar sus derechos y mejor desarrollo, en armonía.

En ese sentido, de una interpretación del principio del interés superior de la niñez, previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, es evidente que, busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes; razón por la cual, se exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual⁴.

Al respecto, es de mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios respecto del interés superior de la niñez, por lo cual la Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce., determinó al respecto lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.⁵

Conforme a lo expuesto con antelación, y como lo refiere el artículo 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto del ámbito federal como local, tienen la obligación de tomar en cuenta el citado interés, como una consideración

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.

⁵ <https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006011&Clase=DetalleTesisBL#:~:text=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20NI%C3%91O.&text=En%20el%20%C3%A1mbito%20jurisdiccional%2C%20el,los%20intereses%20de%20alg%C3%BAAn%20menor.>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

primordial y, en consecuencia, promover, respetar, proteger y garantizar todos y cada uno de los derechos de las personas menores de edad, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito local, en nuestra legislación, principalmente en nuestra constitución política, se contempla en respeto al interés superior de la niñez la protección, que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la vida sana, a la protección integral, a una vida de violencia, entre otros aspectos, como se hace referencia en el artículo 12, párrafo vigésimo séptimo, en los siguiente términos:

Artículo 12.- párrafos del primero al vigésimo sexto. ...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Por ello, es importante respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como el de su interés superior y a vivir una vida libre de violencia, por eso, no pasa inadvertido que la violencia es uno de los problemas más preocupantes en la sociedad en general, de ahí deriva la importancia de los padres, tutores o cualquier persona responsable de niñas, niños y adolescentes, para contrarrestar este importante problema social por el cual transita nuestro país.

Sin duda alguna, las niñas, niños y adolescentes, desde una edad temprana, pueden mostrar un comportamiento violento que se manifiesta de diversas formas, como son crisis de cólera explosiva, agresión física, amenazas o intentos de hacer daño a los demás, empleo de objetos violentos, actos crueles hacia los animales, destrucción intencionada de bienes o vandalismo, entre otros⁶.

Un estudio dirigido por la Universidad de Columbia y el Hospital Mount Sinai de Nueva York, determinaron que en efecto, las y los adolescentes que hayan visto más de una hora de televisión al día tienden a ser más susceptibles de cometer actos violentos, misma situación pasa con relación a los videojuegos.

⁶ <https://www.humanium.org/es/ninos-violentos/>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"Se podría pensar que el problema de ver violencia y ser inmune a ella es menos serio que ver violencia y volverse violento, pero la evidencia sugiere similitud en algunos de los efectos tanto a corto como a largo plazo" señala la maestra Amalia Rivera, en la reseña "Niñez en riesgo: el impacto de la violencia en Ciudad Juárez" en un estudio realizado, continua diciendo que si los adolescentes son expuestos continuamente a la violencia, no serán capaces de determinar las consecuencias negativas de tal comportamiento que terminará por arrastrarlos al mundo de las drogas y de la delincuencia, donde siempre hay riñas, y donde el que pega más fuerte y el mayor caradura gana prestigio ante el resto, finalmente, se menciona que **el contenido violento en televisión, Internet y videojuegos, mismos que han introducido un aprendizaje pasivo en niños y jóvenes expuestos a horas de violencia**, al punto que, digamos, **esto ha ido alimentado un monstruo que permanece dormido, pero que puede despertar causando daños devastadores.**⁷

Que en este mismo contexto, la asociación "American Psychological Association", considera que inmediatamente después de estar expuesto a la violencia en los medios de comunicación al igual que en los videojuegos, se desarrolla en las y los menores una tendencia del aumento del comportamiento agresivo, concluyendo esta asociación que este contacto genera lo siguiente⁸:

- Se incrementan los pensamientos violentos;
- Hay un estado de excitación general;
- Se incrementan los sentimientos agresivos;
- Se imitan los comportamientos violentos que aparecen en estos medios;
- Crea expectativas de que la mejor forma de solucionar los problemas es con violencia; y
- Crea patrones y guiones de comportamientos agresivos.

Con relación al párrafo anterior, es de mencionarse que desafortunadamente, en nuestro país, se han registrado diversos hechos relacionados con la violencia ejercida por parte de niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas, lo que posiciona a México como el primer lugar internacional, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en casos de acoso escolar, fenómeno

⁷ <https://www.redalyc.org/pdf/859/85923409009.pdf>

⁸ <https://www.hacerfamilia.com/ninos/videojuegos-violencia-videojuegos-violentos-ninos-20170209142011.html>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

que desgraciadamente afecta al cuarenta por ciento de las y los alumnos de primaria y secundaria en escuelas públicas y privadas del país, en México, en los últimos años, cada vez se han presentado casos de violencia de mayor preocupación, entre los cuales encontramos los siguientes:

- **mes de mayo del Año dos mil catorce.:** Edgar de quince años de edad, atacó a Ricardo, de tan solo trece años, con un arma de fuego en la propia escuela y lo privó de la vida en la escuela secundaria oficial quinientas setenta y cuatro en Atizapán, Estado de México;
- **Mes de Abril del 2015:** un estudiante de la escuela secundaria número 41 de Jiutepec, Morelos, accionó un arma calibre .22 contra el director del centro escolar tras ser castigado por una falta. Personal del plantel solicitó apoyo de la Policía de Mando Único, los elementos detuvieron al menor de 13 años; el profesor se reportó establece.
- **Noviembre de 2016:** Un alumno de la Telesecundaria Niños Héroe de Chapultepec, ubicada en Chietla, Puebla, disparó a su maestro en la espalda, lo que le provocó una herida en el hombro. De acuerdo a las autoridades el motivo del ataque fue un problema escolar, sin embargo no ofrecieron detalles, el niño huyó de la escena.⁹
- **18 de enero del Año dos mil diecisiete:** Federico, de quince años, estaba sentado en el rincón del salón de clases en el Colegio Americano del Noreste en Monterrey, cabizbajo y solo, y posteriormente a las ocho horas con cincuenta y un minutos, sacó de su mochila un arma calibre veintidós y empezó a disparar contra su maestra y compañeros, es decir, en treinta y cinco segundos lanzó diez disparos y el último lo utilizó contra él, provocando su muerte horas después, el resultado del trágico suceso dejó a la profesora Cecilia Cristina Solís, de veintisiete años de edad, muerta, mientras tres alumnos resultaron heridos, Manuel, Ana Cecilia y Luis Fernando.¹⁰
- Enero, Año dos mil veinte: "Hoy es el día", dijo el estudiante antes de disparar en la escuela Cervantes de Torreón en Coahuila, México, de acuerdo con el gobernador de ese estado. **Las autoridades consideran que el alumno pudo haber sido influenciado por un videojuego pues también llevaba una camiseta alusiva al mismo.** José de once años se encontraba en su salón de clases del Colegio Cervantes en Torreón, acto seguido, le dijo a uno de sus compañeros "Hoy es el día" y luego pidió permiso para ir al baño, al tardarse más de quince minutos, la maestra fue a buscarlo y lo encontró en el pasillo, pero cambiado con pantalón negro, tirantes y playera blanca; José portaba dos armas, una calibre veintidós y otra de cuarenta, abriendo fuego contra la profesora y varios alumnos, para después suicidarse con un tiro en la cabeza; el fatal saldo fue de la profesora y el estudiante muertos, así como cinco niños y un profesor heridos.¹¹

Son hechos lamentables que han ocurrido a nivel mundial, y en nuestro país, principalmente que las niñas, niños y adolescentes cuentan con medios que generan

⁹ <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/18/recuento-casos-de-menores-armados-en-escuelas-del-pais>

¹⁰ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/la-tragedia-que-marco-la-vida-de-4-personas>

¹¹ <https://www.univision.com/noticias/tiroteos/tiroteo-en-una-escuela-en-torreon-mexico-deja-al-menos-dos-muertos-autoridades>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

violencia o muerte, por ello es que los padres o quien esté bajo la responsabilidad de los menores deben de procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia, debido a que no podemos negar que la violencia es uno de los problemas más preocupantes de la sociedad en general.

Sin duda, en mayor o menor medida, tanto los que conformamos la sociedad, como las autoridades Gubernamentales somos corresponsables de la creciente violencia. El mayor reto para todos es evitar que esta tragedia sea el principio de una escalada de violencia por parte de niños, adolescentes y jóvenes, en las escuelas y lugares de concentración pública.

No buscamos con la presente propuesta, culpar solo a los medios de comunicación e información, y a los videojuegos violentos del diluvio de sangre que ahoga a los mexicanos. Evidentemente son corresponsables, pero no son los únicos.

Evidentemente la inseguridad y brutal violencia tiene causas profundas, a partir de las miserias y flaquezas de la condición humana, representadas por la desmedida ambición y corrupción, por el poder y dinero.

Sin duda los Gobiernos de los distintos niveles, tienen corresponsabilidad y deben de coadyuvar a tomar las medidas pertinentes y necesarias. Están fallando las personas como individuos y ciudadanos, y como consecuencia natural están fallando las familias y por ende la sociedad.

Así por ejemplo, los gobiernos, deben de impulsar políticas públicas que refuercen el amor y respeto a la vida, a la libertad, y a la dignidad humana, en los niños, niñas y adolescentes, con base en la educación con valores. Por supervivencia contribuyamos a educar y formar niños, adolescentes y jóvenes, libres de pensamiento y acción, informados, conscientes y responsables, de su vida y de sus actos.

Si no atendemos esta causa de fondo, de muy poco servirán los programas y acciones preventivos gubernamentales en materia de seguridad pública; seguirá incrementando la espiral de violencia.

Establecer que los que ejercen patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, procuren, y eviten el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas o cualquier otro medio de entretenimiento y diversión, que induzca a la violencia o afecte su sano desarrollo, es solo un paso, es solo un ingrediente más a lo que estamos obligados como sociedad a realizar. Pues con independencia de ello, debemos como padres, escuchar, ponerles atención, tenderles la mano cuando lo necesiten, hacerles saber que cuentan con nosotros como padres y tutores, tenemos muchas de las veces en nuestras manos sus vidas.

No se pretende solo señalar como responsable a los videojuegos, ni a los distintos medios de comunicación o información como la música o al Youtube; los responsables y los culpables, en realidad somos todos aquellos que en su oportunidad podemos evitar estas tragedias, debemos de estar atentos y ocuparnos en cosas importantes como es la niñez y adolescencia que son el futuro de nuestro país y estado.

Es por lo antes expuesto y fundado, que se considera oportuno adicionar un artículo 86 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia o afecte su sano desarrollo,

De igual forma, se propone establecer en nuestra Ley, que las autoridades del estado, y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvaran a dicho fin mediante la implementación de programas y la adopción de las medidas apropiadas.

Para tal efecto, se muestra un cuadro comparativo en la que se precisa el texto vigente y la propuesta que se realiza, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	<i>Artículo 86 Bis. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad,</i>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p><i>procurar, evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas o cualquier otro medio de entretenimiento y diversión, que induzca a la violencia o afecte su sano desarrollo.</i></p> <p><i>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvaran a dicho fin, mediante la implementación de campañas y la adopción de las medidas apropiadas.</i></p>
--	--

En las relatadas consideraciones, se considera que la propuesta resulta procedente, pues, en diferentes estados del país se han suscitado hechos lamentables en las que se han visto involucrados niñas, niños y adolescentes (menores de edad), que han estado relacionados con el uso de juguetes, o videojuegos que les induce a la violencia, por ello, se considera pertinente establecer como obligación de quienes están bajo el cuidado de ellos el de procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas o cualquier otro medio de entretenimiento y diversión, que induzca a la violencia.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS; A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS; A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 86 Bis. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, procurar, evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas o cualquier otro medio de entretenimiento y diversión, que induzca a la violencia o afecte su sano desarrollo.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvaran a dicho fin, mediante la implementación de campañas y la adopción de las medidas apropiadas.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de Agosto del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



~~Aurora López Acevedo~~
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO